

**FONDO DE TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS, BENEFICIARIOS
E HIJOS Y FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA EMPRESA PRIVADA Y/O
PÚBLICA A NIVEL NACIONAL Y ENTIDADES AFINES SIN ÁNIMO DE LUCRO
"FONTRADESS"**

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

30 MAYO 2026

CONTENIDO

CAPITULO I	DENOMINACION –DOMICILIO – AMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN
CAPÍTULO II	PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
CAPITULO III	OBJETO –ACTIVIDADES – SERVICIOS
CAPITULO IV	LOS ASOCIADOS
CAPITULO V	REGIMEN DISCIPLINARIO Causales - Sanciones – Procedimiento – Recursos
CAPITULO VI	REGIMEN ECONOMICO Patrimonio —Aportes Sociales —Ahorros Permanentes — Ejercicio Económico —Reservas —Excedentes — Responsabilidades
CAPITULO VII	ADMINISTRACION Asamblea General – Junta Directiva – Gerente
CAPITULO VIII	VIGILANCIA Y FISCALIZACION Revisoría Fiscal —Comité de Control Social
CAPITULO IX	FUNCIONES DE LOS COMITÉS
CAPITULO X	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
CAPITULO XI	FUSION INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION
CAPITULO XII	RESPONSABILIDAD DE FONTRADESS, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS
CAPITULO XIII	SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS
CAPITULO XIV	DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DENOMINACION –DOMICILIO – AMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Bajo la denominación de FONDO DE TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS, BENEFICIARIOS E HIJOS Y FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA EMPRESA PRIVADA Y/O PÚBLICA A NIVEL NACIONAL Y ENTIDADES AFINES SIN ÁNIMO DE LUCRO "FONTRADESS" se constituye la citada Entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se regirá por el presente Estatuto y la normatividad colombiana. Su denominación social completa o abreviada puede usarse indistintamente para todos los efectos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de FONTRADESS es la ciudad de Bogotá D. C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la Entidad es el territorio nacional, por lo cual FONTRADESS podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FONTRADESS es indefinida, pero podrá disolverse cuando se presenten los causales que para el efecto establecen los estatutos y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. FONTRADESS desarrollará sus operaciones dentro de los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5. FINES. El Fondo de Empleados tendrá los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.

3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO III

OBJETO –ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO. FONTRADESS tiene como objetivo fundamental contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que brinden un alto nivel de satisfacción, generando excedentes que garanticen el desarrollo de la misionalidad del Fondo y sus empleados, basado en principios solidarios.

Fomentar el ahorro y bienestar entre los asociados, brindar servicios de crédito y facilitar la adquisición de bienes y servicios; en general, procurar la prestación de servicios de diversa índole tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. Para cumplir sus propósitos y desarrollar su objeto, FONTRADESS podrá adelantar entre otros, las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.
2. Otorgar créditos a sus asociados, en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.
3. Desarrollar actividades de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley y los Reglamentos.
4. Crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.
5. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
6. Adelantar programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.
7. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
8. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
9. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los asociados de

- FONTRADESS.
10. El Fondo de Empleados podrán establecer también las secciones de educación, consumo y servicios sociales, en la medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.
 11. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos Fondo de Empleados.

CAPITULO IV LOS ASOCIADOS

Vínculo Asociativo — Admisión — Derechos y Deberes — Calidad de asociado — Causales de retiro

ARTÍCULO 8. VÍNCULO ASOCIATIVO. El vínculo común de asociación para quienes conforman FONTRADESS, está determinado por la relación generada entre el trabajador activo, jubilado, pensionado y beneficiarios del seguro social e hijos y familiares de los Asociados, empresa privada, y/o pública a nivel nacional y Entidades Afines sin Ánimo de lucro FONTRADESS.

ARTÍCULO 9. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, todas las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como asociados por los órganos competentes, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en la Ley, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la gerencia aprueba la solicitud de asociación.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN. Para ser asociado se requerirá ser admitido por la Gerencia, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este estatuto. La determinación de la Gerencia será de libre discrecionalidad, siempre que hayan llenado los siguientes requisitos por parte del aspirante:

1. Ser trabajador activo, jubilado, pensionado, beneficiario por el ISS e hijos y familiar del Asociado Empresa Pública, privada a nivel Nacional,
2. Tener capacidad económica para obligarse, dicha obligación puede ser por nómina, descuento directo de su mesada, sueldo. En el caso de que sea trabajador independiente podrá cancelar por ventanilla.
3. Diligenciar el formulario de asociación al Fondo y presentar por escrito la solicitud de ingreso.
4. Autorizar su descuento previa presentación de la documentación que exija FONTRADESS.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados de FONTRADESS:

1. Utilizar y realizar los servicios que preste FONTRADESS.

2. Participar en las actividades de FONTRADESS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de FONTRADESS de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONTRADESS.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONTRADESS;
7. Retirarse voluntariamente de FONTRADESS.
8. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales del Fondo.
9. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. El Fondo, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones; así mismo al régimen disciplinario Interno de FONTRADESS.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en las leyes, el estatuto y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán ser graduadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de FONTRADESS en particular y de los Fondos de empleados en general.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con FONTRADESS y los asociados del mismo Fondo.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONTRADESS.
5. Abstenerse de hacer comentarios no acordes con la realidad que afecten a la Entidad.
6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación al Fondo

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. la calidad de asociado de FONTRADESS se pierde por las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Por muerte.
3. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
4. Exclusión debidamente adoptada.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe la solicitud por escrito al Fondo de Empleados quien dará

trámite de la formalización correspondiente, y se entenderá que la fecha del retiro será la del radicado de la solicitud o la fecha que expresamente indique el asociado.

ARTÍCULO 15. REINGRESO A FONTRADESS. Los asociados que se retiren voluntariamente de FONTRADESS, podrán solicitar su Ingreso llenando todos los requisitos de aspirantes, al siguiente mes de su retiro.

ARTÍCULO 16. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas de sucesiones del código civil y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.

ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que conforme con lo previsto en el presente Estatuto determinó el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, y será decretada por la Junta Directiva o por quien ésta delegue, en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1: Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos para nuevos asociados señalados en el artículo 10 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su aceptación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Frente a la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará el registro social, se dará por terminado el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de FONTRADESS, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FONTRADESS.

PARÁGRAFO: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca al fallecimiento de este, la entrega de las sumas que resulten a su favor se efectuará de conformidad con las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 19. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado se obliga a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONTRADESS y los demás.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de

Colpensiones (I.S.S), de las empresas privadas, públicas y/o a Nivel Nacional y entidades afines, que sean aspirantes a ser afiliados en FONTRADESS.

CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO
Causales - Sanciones – Procedimiento – Recursos

ARTÍCULO 20. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquier comportamiento que conlleve violación a la Constitución Política, la Ley, el Estatuto de FONTRADESS, los reglamentos y manuales, las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, incumplimiento a los deberes, obligaciones, omisiones, extralimitaciones en el ejercicio de derechos y limitaciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por causal excluyente de responsabilidad

ARTÍCULO 21. DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO. El régimen disciplinario se ejercerá con estricta sujeción y garantías del debido proceso aplicando los principios y normas previstas para tal fin y de acuerdo con la gravedad de la falta. Cualquier vacío se resolverá teniendo en cuenta las normas supletorias previstas en el Estatuto

ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en 3 años contados a partir de la conducta u omisión hasta la notificación de la decisión de primera instancia.

En todo caso, la acción disciplinaria se adelantará o continuará, aunque el investigado no se encuentra vinculado a FONTRADESS

ARTÍCULO 23. TERMINOS PARA EJECUTAR LA SANCIÓN.

1. Amonestación: Dentro de los dos (2) meses siguientes después de quedar en firme la sanción.
2. Suspensión de derechos: Dentro de los dos (2) meses siguientes después de quedar en firme la sanción.
3. Exclusión: Dentro de los dos (2) meses siguientes después de quedar en firme la sanción.
4. Remoción del cargo: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes después de quedar en firme la sanción.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social responderán solidaria e ilimitadamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, extralimitación en el ejercicio de sus funciones o violación de los normas legales, estatutarias y reglamentarias. Serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 25. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos en información relacionada, tendrán el

carácter de reservada y solo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria; reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Sera responsabilidad de los miembros de la Comisión Disciplinaria, Comité de Control Social, Junta Directiva y Comité de Apelaciones, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 26. CUSTODIA, CONSULTA Y ARCHIVO. Los expedientes relacionados con las investigaciones disciplinarias se mantendrán en custodia y archivo en las dependencias de FONTRADESS y cumpliendo los procedimientos señalados para tal fin.

Los expedientes solamente podrán ser consultados por el investigado o su apoderado y el órgano competente en cada una de las etapas. FONTRADESS deberá garantizar la consulta y expedición de copias sean en forma digital o física, en este último caso el costo será asumido por el investigado o su apoderado que solicite la copia.

El Comité de Control Social será el encargado de poner en custodia y archivo los expedientes.

ARTÍCULO 27. NULIDADES. Las nulidades proceden de oficio o a solicitud de parte, cuando existan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o violación al derecho de defensa del investigado

La solicitud de nulidad, debidamente sustentada, se interpondrá ante el órgano competente que está conociendo en ese momento de la investigación disciplinaria y esté la resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo y afectará la actuación desde la etapa en que se presente la causal, si la misma resulta procedente.

Cuando se presente una solicitud de nulidad, los términos de la etapa en que se conocen se suspenderán hasta tanto se decida sobre su procedencia

ARTÍCULO 28. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos o podrán ser recusados cuando exista alguna de las siguientes causales:

1. Tener interés directo o indirecto en el proceso.
2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior.
3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente del investigado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Existir pleito pendiente entre el competente, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad y el investigado.
5. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el competente y el investigado.
6. Ser el competente acreedor, deudor, avalista o tener negocios compartidos o en

- sociedad con el investigado.
7. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulación de cargos, por denuncia o queja instaurada por el investigado.

En caso de que un miembro del órgano competente para adelantar la investigación disciplinaria este incurso en causal de impedimento, inmediatamente conozca los hechos materia de investigación, deberá manifestarlo por escrito, con el fin de no participar en el proceso disciplinario.

En el evento de que tal miembro no manifieste su impedimento, y antes de tomarse la decisión sancionatoria, podrá ser recusado por el investigado o por quien conozca de la causal de recusación, para que se abstenga de actuar en el caso.

PARÁGRAFO: Conocida la recusación o impedimento, el órgano competente que este conociendo de la investigación disciplinaria decidirá el asunto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, así:

1. En la sesión a través de la cual se decida la recusación o impedimento, el miembro recusado o impedido tendrá voz, pero no voto
2. En caso de aceptarse la recusación o impedimento, el miembro recusado o impedido debe retirarse del conocimiento del proceso y será reemplazado por un suplente siempre que no esté incurso de tales causales.
3. Resuelta la recusación o impedimento se continuará con la investigación en la etapa en la que se encuentre.
4. Decidida la recusación o impedimento, ésta no podrá invocarse nuevamente por los mismos hechos.

Contra la decisión que decida la recusación o impedimento no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29. TIPO DE FALTAS. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves: Son las que generan las amonestaciones
2. Graves: Conllevan la imposición de suspensión de derechos
3. Gravísimas: generan la exclusión y remoción del cargo

ARTÍCULO 30. TIPO DE SANCIONES. Con el fin de mantener la disciplina social de FONTRADESS, se establecerá la siguiente escala de sanciones:

4. Amonestación
5. Suspensión de derechos
6. Exclusión
7. Remoción del cargo

ARTÍCULO 31. AMONESTACIÓN. Es un llamado de atención, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia con anotación en el registro social.

Las causales para imponer la sanción de amonestación serán:

1. No participar sin causa justificada a eventos en donde el asociado haya confirmado su asistencia a las actividades organizadas por FONTRADESS
2. Comportarse de manera irrespetuosa o indecorosa frente a los asociados, trabajadores o proveedores, independientemente del rol que la persona desempeñe en FONTRADESS.
3. Incumplir los estatutos, reglamentos, manuales o decisiones expedidas por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Realizar actos que afecten los bienes de cualquier tipo de FONTRADESS.
5. Incumplir los compromisos y direccionamiento indicados en las Asambleas Generales, en especial lo concerniente con la participación en los comités o comisiones en los que haya sido promovido y haya aceptado su participación.
6. Dejar de pagar las sumas mensuales obligatorias durante tres (3) meses continuos, sin justificación.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos es un tipo de sanción que no permite que el asociado goce de sus derechos de forma parcial o total, durante un lapso determinado y se configura por cualquiera de las siguientes causales

1. Mora superior a noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas
2. Destinar en forma indebida los recursos financieros que el asociado haya recibido de FONTRADESS
3. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de FONTRADESS o de otras entidades ante las cuales este actuando como representante o asociado de esta.
4. Usar abusiva o indebidamente los bienes de FONTRADESS
5. Por el incumplimiento de alguno de los deberes del presente estatuto.

PARÁGRAFO: El término de la suspensión será mínimo de treinta (30) días y máximo hasta de ciento ochenta (180) días calendario

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN. La exclusión es una de las causas para perder el carácter de asociado. La exclusión procederá en los siguientes casos:

1. Por ser declarado culpable por un juez de la Republica por una conducta punible y que haya privación de la libertad en establecimiento carcelario o domiciliario por orden judicial
2. Por incurrir o permitir voluntariamente irregularidades en actividades, procesos, servicios, contratos y cualquier otro tipo de acto que vulneren las normas legales vigente, el estatuto, los reglamentos y decisiones de los órganos de administración y control o los intereses económicos de FONTRADESS
3. Por realizar o promover actividades y campañas contrarias a los ideales del sector solidario y que atenten contra el patrimonio de FONTRADESS su estabilidad económica, la imagen o el prestigio social del fondo.
4. Por actos graves de agresión física, verbal o escrita en contra de los integrantes de

los órganos de administración y vigilancia, o en contra de sus empleados y asociados del Fondo, cuando actúen en desarrollo de sus funciones o actividades relacionadas con FONTRADESS

5. Por presentar u otorgar documentos o fíttulos valores falsos para su vinculación o cualquiera otro tramite u operación con FONTRADESS
6. Por mora en el pago de sus obligaciones económicas superiores a ciento ochenta (180) días calendario
7. Por negarse, sin causa justificada y reiterada en más de tres (3) ocasiones en un periodo de un (1) año a cumplir con los deberes incluidos en el presente estatuto.
8. Por entregar a FONTRADESS bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
9. Por utilizar a FONTRADESS para lavado de activos o destinar recursos de FONTRADESS para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
10. Por apropiarse indebidamente de bienes de FONTRADESS
11. Por haber sido condenado o sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente por actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o soborno.
12. Por encontrarse reportado en las listas restrictivas vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, como sin las listas de las Naciones Unidas, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en listas de la Unión Europea de personas catalogadas como terroristas u otras listas como las reportadas por la Interpol, Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
13. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con el Fondo
14. Obtener beneficios de FONTRADESS a través de maniobras engañosas
15. Ejercer el derecho al sufragio de manera ilegítima, votar más d una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobras engañosas.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave

PARÁGRAFO 2: El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer nuevamente a FONTRADESS antes de haber transcurrido tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que impuso la exclusión.

ARTÍCULO 34. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FONTRADESS o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Confesar la comisión del hecho y comprometerse a corregir su comportamiento.
4. Haber sido inducido al error por un órgano superior para cometerlo, lo cual debe estar debidamente comprobado.

Agravantes:

1. Haber sido sancionado en más de una ocasión por falta disciplinaria dentro del año anterior a la comisión de la falta que se le juzga.
2. Negación comprobada de atender los requerimientos que le efectúen los órganos de administración y vigilancia.
3. Argumentar desconocimiento de la Ley, los Estatutos, los reglamentos, manuales, las instrucciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración y vigilancia de FONTRADESS
5. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndola a un tercero
6. Realizar el hecho con participación de otro
7. Cuando la causal que genere la investigación haya sido cometida en las instalaciones de FONTRADESS.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Se describe el proceso por el cual el asociado que incurra en faltas contra el Fondo le sea respetado el debido proceso para el análisis y determinación de la sanción respectiva. Para las faltas que configuren causales para imponer las sanciones de amonestación, suspensión de derechos, exclusión del asociado o remoción del cargo, se deberá agotar el proceso disciplinario siguiendo las etapas y cumpliendo los tiempos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria estará a cargo de: Comisión Disciplinaria, Comité de Control Social, Junta Directiva y Comité de Apelaciones, así:

1. Comisión Disciplinaria: A este órgano le compete investigar y fallas en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
2. Comité de Control Social. Actuará en la fase de indagación preliminar de los procesos que se inicien a los asociados.
3. Junta Directiva. Realizara el análisis de la valoración probatoria adelantado por el Comité de Control Social y si encuentra merito formulará el pliego de cargos y adelantara el proceso disciplinario previsto en el Estatuto.
4. Comité de Apelaciones. Decidirá el recurso de apelación.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN DISCIPLINARIA. Estará conformada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad continua mínima de dos (2) años como asociado a FONTRADESS
3. Acreditar conocimiento o experiencia certificada en procesos disciplinarios o temas relacionados
4. Tener capacitación certificada o comprometerse a recibir capacitación en proceso disciplinarios.

El periodo de la Comisión Disciplinaria será el mismo señalado para la Junta Directiva

ARTÍCULO 38. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Todo proceso disciplinario será iniciado por el órgano competente y debe observar las siguientes etapas:

1. Auto de indagación preliminar
2. Traslado con las recomendaciones al órgano competente, cuando aplique.
3. Notificación de la decisión de la indagación preliminar
4. En caso en que sean interpuestos el(los) recursos, decisión de estos.
5. Notificación de la decisión de estos.

En el evento que la decisión de la indagación preliminar sea continuar con la investigación disciplinaria, se seguirán las siguientes etapas:

1. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente vulneradas.
2. Notificación del pliego de cargos
3. Descargos del investigado
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión.
6. Resolución decisoria
7. Notificación de resolución decisoria por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación del recurso de reposición y de apelación; teniendo en cuenta lo previsto en el presente Estatuto
9. Resolución decisoria por parte de las instancias competentes que resuelvan los recursos interpuestos.
10. Notificación de la resolución decisoria que resuelve los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 39. ANÁLISIS E INDAGACIÓN PRELIMINAR. La indagación preliminar podrá iniciarse de oficio o por solicitud escrita presentada ante la Comisión Disciplinaria o el Comité de Control Social, la cual deberá contener el posible autor de la falta, los hechos, la fecha, los argumentos que justifican la denuncia y el nombre completo de la persona que presenta el escrito. Si el escrito es presentado ante un área u órgano distinto al competente, se debe remitir para su conocimiento al órgano que corresponda.

El órgano competente dispone del término de quince (15) días hábiles contados a partir de tener conocimiento para tomar una decisión de archivo o de apertura de la investigación disciplinaria.

En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las conductas u omisiones.

El auto de indagación preliminar se notificará personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, si no es posible notificarlo personalmente podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico o al domicilio del investigado que se encuentre en la información que reposa en FONTRADESS, de no tenerse información para notificación, en tal evento se fijará el auto de indagación preliminar en la cartelera FONTRADESS por cinco (5) días hábiles.

Contra el auto de indagación preliminar proceden los recursos de reposición y de

apelación.

PARÁGRAFO: No serán tenidas en cuenta aquellas manifestaciones anónimas, temerarias, ofensivas o con hechos que no tengan relación con FONTRADESS, esto en armonía con lo regulado en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTÍCULO 40. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, PLIEGO DE CARGOS Y SU NOTIFICACIÓN.

Ante la decisión de apertura de la investigación disciplinaria, se procederá con la formulación del pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La resolución mediante la cual se formule el pliego de cargos deberá contener por lo menos:

1. La identificación del investigado
2. Los hechos que originan la investigación.
3. La causal (es) objeto de la investigación.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan el (los) cargo(s)
5. El análisis de los argumentos y/o pruebas del investigado.
6. Las normas, estatuto, reglamentos, manuales, decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de FONTRADESS presuntamente vulnerados.
7. Las sanciones que serían procedentes.

El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico o al domicilio del investigado que se encuentre en la información que reposa en FONTRADESS, de no tenerse información para notificación, en tal evento se fijará el auto de indagación preliminar en la cartelera FONTRADESS por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 41. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedara por el termino de diez (10) días hábiles a disposición de los sujetos procesales. Dentro del mismo termino, el investigado su apoderado, podrán presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer vales.

ARTÍCULO 42. PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSION. Vencido el termino para presentar los descargos, el órgano competente, ordenara la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de treinta (30) días calendario.

Vencido el periodo probatorio se correrá traslado por diez (10) días hábiles para que el investigado presente los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DECISORIA. Vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión, el órgano competente proferirá la decisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

La resolución decisoria deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

1. La identificación del investigado
2. Los hechos que originan la investigación.
3. La causal (es) objeto de la investigación.
4. La valoración de los descargos, argumentos y/o pruebas aportadas o solicitadas por el investigado
5. El análisis de las pruebas que fundamentan el (los) cargo(s)
6. Las normas, estatuto, reglamentos, manuales, decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de FONTRADESS vulnerados.
7. La calificación o criterios para la graduación de la falta de acuerdo con las circunstancias de agravación y atenuación previstas en el estatuto.
8. La decisión debidamente motivada de archivo o de sanción. Si la decisión es sancionatoria, deberá fijarse claramente el tipo de sanción; si la sanción es la suspensión de derechos deberá señalarse claramente el tiempo de esta.
9. Los recursos que proceden, el tiempo para interponerlo y ante que órgano se debe interponer.
10. La notificación de la resolución decisoria.

PARÁGRAFO: La sanción no podrá aplicarse hasta tanto la decisión no quedare debidamente ejecutoriada. Es decir, hasta que sean resueltos los recursos y debidamente notificado la resolución que los resuelva.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La resolución decisoria se notificará personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su expedición, si no es posible notificarla personalmente podrá ser enviada a la dirección de correo electrónico o al domicilio del investigado que se encuentre en la información que reposa en FONTRADESS, de no tenerse información para notificación, en tal evento se fijará la resolución decisoria en la cartelera de FONTRADESS por cinco (5) días hábiles.

Contra la decisión decisoria proceden los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO 1: En todas las notificaciones realizadas durante el proceso disciplinario, se deberá adjuntar copia íntegra del auto o resolución objeto de notificación

PARÁGRAFO 2: En todas las notificaciones realizadas durante el proceso disciplinario, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del término señalado para cada caso.

PARÁGRAFO 3: En todas las notificaciones realizadas durante el proceso disciplinario, cuando se realice la notificación en la cartelera de FONTRADESS, se incorporará la advertencia que la notificación se considerara surtida a finalizar el día siguiente a la desfijación de la cartelera

ARTÍCULO 45. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS. Contra la decisión del órgano competente procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano que la profirió y el de apelación que se interpone ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el investigado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución decisoria, el recurso interpuesto fuera del término aquí previsto se tendrá por rechazado, por lo

tanto, el órgano competente de conocerlo se abstendrá de tramitarlo, profiriendo mediante comunicación el rechazo de plano de este.

Los recursos de reposición y de apelación, deberá contener por lo menos:

1. La identificación de quien lo interpone y los datos para las notificaciones
2. Los motivos por los cuales interpone el recurso.

En los recursos de reposición y de apelación el investigado podrá aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 1: Se tendrán diez (10) días hábiles para resolver el recurso de reposición. El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de apelación, sea confirmado, revocando o modificando la decisión de la primera instancia. Una vez notificada la decisión de la segunda instancia, la misma quedara debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2: El investigado podrá interponer el recurso de apelación sin hacer uso del recurso de reposición.

PARÁGRAFO 3: La decisión del Comité de Apelaciones, será notificada por este personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de proferir la decisión, si no es posible realizarla dentro de este término, podrá ser enviada a la dirección de correo electrónico o al domicilio del investigado que se encuentre en la información que reposa en FONTRADESS mediante correo certificado, de no tenerse información para notificación, se fijará la resolución que contenga la decisión de segunda instancia en la cartelera de FONTRADESS por cinco (5) días hábiles. Se enviará copia de esta a la Junta Directiva para proceder al cumplimiento de lo allí resuelto.

ARTICULO 46. COMITÉ DE APELACIONES. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General creará un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 47. INTEGRACION COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) asociados hábiles suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 48. FUNCIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
4. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

5. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio —Aportes Sociales —Ahorros Permanentes — Ejercicio Económico — Reservas —Excedentes —Responsabilidades

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO. El patrimonio de FONTRADESS está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 50. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su desvinculación. El ahorro permanente es obligatorio y

ARTÍCULO 51. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los Asociados de FONTRADESS deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente

La contribución o cuota mínima mensual obligatoria estará entre el uno por ciento (1%) hasta el diez por ciento 10% del ingreso ordinario o mensual del asociado; de ésta se destinará un veinticinco por ciento (25%) para aportes sociales y el setenta y cinco por ciento (75%), para ahorro permanente.

La contribución o cuota mínima mensual obligatoria para los afiliados por ventanilla será de entre 4% y el 5% del salario mínimo legal vigente, de esta se destinará un veinticinco por ciento (25%) para aportes sociales y el setenta y cinco por ciento (75%) para ahorro permanente

ARTÍCULO 52. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario. Lo anterior deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 53. CERTIFICACION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los

aportes sociales y ahorro permanente son acreditados mediante certificación escrita expedida por la Gerencia y certificada por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera el asociado.

ARTÍCULO 54. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Fíjense en diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000) como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados

ARTÍCULO 55. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales y los ahorros permanentes, serán devueltos en el evento que se produzca la desvinculación del asociado, dentro de los sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO: Si el patrimonio de FONTRADESS se encontrara afectado por pérdidas y sin reserva de protección de aportes; se procederá a la retención proporcional por pérdidas conforme el procedimiento señalado por el Ente de supervisión en su regulación. Teniendo en cuenta el balance del mes anterior a la fecha de retiro del asociado

ARTÍCULO 56. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS. El reintegro líquido de los aportes sociales individuales, de los ahorros y los posibles rendimientos acumulados, se harán a quienes conforme al régimen de sucesiones y el presente Estatuto, lleve la representación del causante; el plazo para la respectiva entrega de dichas sumas será de sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO: Los ahorros a favor de los asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados de acuerdo con el régimen sucesoral directamente.

ARTÍCULO 57. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FONTRADESS no podrán ser distribuidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las normas contables y las prescripciones del donante o legador.

ARTÍCULO 58. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de FONTRADESS los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de veinticuatro (24) meses contados desde el día en que fueron puestos a su disposición.

La Asamblea General definirá el carácter de los recursos, bien sea fondo social o reserva patrimonial.

ARTÍCULO 59. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONTRADESS será anual, cerrará a diciembre 31 de cada año y se elaborarán los respectivos estados financieros.

ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que resulten del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de empleados, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso, destinados a financiar proyectos empresariales de sus asociados.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
4. FONTRADESS podrá establecer la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de los generados por la prestación de servicios al público no asociado, cuando este se preste de manera excepcional en servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados.

La Asamblea General establecerá las condiciones para realizar la amortización de aportes; en todo caso, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan, entendiéndose que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

PARÁGRAFO 3: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 61. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las Reservas y Fondos del orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDADES. FONTRADESS responde hasta con la totalidad de su patrimonio ante terceros o asociados, por las operaciones que dentro del giro normal de los negocios realice la Junta Directiva, el Gerente y los demás órganos de administración y vigilancia.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia, el Gerente y llegado el caso los liquidadores, son responsables por el abuso o la omisión de sus acciones ante la ley, FONTRADESS y terceros. Se exime de su responsabilidad los miembros que no hubieren asistido a la reunión y los que de manera expresa hubieren salvado el voto.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN Asamblea General – Junta Directiva – Gerente

ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FONTRADESS será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

El control corresponde al Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que ejerza el Estado a través de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de administración de FONTRADESS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos.

Son asociados hábiles los Inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con FONTRADESS. El Comité de Control Social verificara la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La lista de inhábiles debe publicarse en la cartelera de la sede principal de FONTRADESS, por lo menos durante los ocho (8) días hábiles previos a la Asamblea General o a la elección de delegados cuando sea el caso, para atender y solucionar los reclamos de los afectados.

Cada asociado participa en las Asambleas en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad, ni discriminación y privilegios.

ARTÍCULO 66. REPRESENTACIONES. Los asociados que por dificultad justificada no puedan concurrir a las Asambleas, pueden constituir apoderado que la represente, por medio de escrito dirigido al Comité de Control Social de FONTRADESS, en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente debe ser asociado de FONTRADESS.

Los poderes deberán presentarse en las oficinas de FONTRADESS a más tardar tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea. El poder conferido para determinada sesión es suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella. Ningún asociado podrá llevar más de dos (2)

representaciones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones, a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados cuando se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONTRADESS, a juicio de la junta directiva. El número de delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a cincuenta (50) y éstos serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que para el caso expida la Junta Directiva y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados.
8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 69. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar

asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de cada fondo, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe convocarse con antelación no inferior a quince (15) días por la Junta Directiva, indicando fecha, lugar, hora y temario de la reunión, mediante comunicación escrita colocada en lugares visibles de la sede principal y demás lugares apartados de la sede principal donde haya asociados.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto, o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

1. El revisor fiscal, el comité de control social, según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación
2. La convocatoria se ajustará, en todo caso, en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 71. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Se observarán las siguientes normas especiales en las reuniones de la Asamblea General:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha, hora y temario señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles mediante avisos que se fijarán en las oficinas de FONTRADESS en lugares visibles o carteleras.
2. Los libros de contabilidad estarán a disposición de los asociados a partir de la fecha de convocatoria en las oficinas de FONTRADESS. Cuando la Asamblea se lleve a cabo por el sistema de delegados, con quince (15) días hábiles de anticipación deberá entregarse a estos los estados financieros y el presupuesto.
3. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier integrante de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea y podrá ser el mismo de la Junta Directiva de FONTRADESS.
4. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la

hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

5. Constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se refiere el anterior inciso. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Por regla general las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes o delegados presentes en la reunión de Asamblea. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el Libro de actas. Las actas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y número de asistentes; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Junta Directiva

ARTÍCULO 72. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. la Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONTRADESS sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios, operaciones y del manejo de la planta de personal. Y el direccionamiento de todas las actividades, contratos, negocios de FONTRADESS.

La Junta Directiva se compondrá de cinco (05) miembros Principales y cinco (05) suplentes numéricos elegidos por los asociados en la Asamblea General. Los miembros ejercerán sus cargos para un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha de su aprobación y hasta la Instalación de la nueva Junta sin perjuicio de ser reelegidos

por los períodos que la Asamblea apruebe.

Parágrafo: Tanto los principales como los suplentes, podrán ser removidos por la Asamblea, como por la Junta Directiva mediante aplicación rigurosa del reglamento interno.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta Directiva de administración deberá:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad continua como asociado, no inferior a diez y ocho (18) meses.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria (20 horas).
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONTRADESS o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
6. Pertenecer o haber pertenecido a algún Comité por un periodo no inferior a un (1) año.
7. Acreditar formación debidamente certificada (con vigencia no mayor a 5 años) en los siguientes temas:
 - Liderazgo.
 - Órganos de Administración.
 - Análisis de Estados Financieros.

ARTÍCULO 74. ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas; debiéndose, en consecuencia, aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha.

La Junta Directiva reglamentara el proceso de elección

ARTÍCULO 75. SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez cada mes o cuando las circunstancias lo requieran, mediante convocatoria del presidente o de dos (2) miembros principales.

La inasistencia sin justa causa de dos (02) reuniones continuas o cuatro (04) discontinuas incluidas las extraordinarias ocasiona la remoción. La novedad se notificará por escrito al afectado.

Parágrafo: A las sesiones de Junta Directiva podrán concurrir con voz, pero sin voto, tanto el Revisor Fiscal como el Gerente.

ARTÍCULO 76. NORMAS ESPECIALES. Constituye quórum de la Junta Directiva la asistencia de por lo menos tres (03) miembros Principales y deberá ser presidida por el presidente o por el vicepresidente en la ausencia del presidente.

Parágrafo: las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando se requiera la unanimidad.

ARTÍCULO 77. ACTAS: Todos los actos y deliberaciones de la Junta se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el presidente y Secretario.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir, aprobar y reformar su propio reglamento.
2. Nombrar y remover al Gerente.
3. Nombrar, asignar funciones y controlar los comités y comisiones que estime conveniente.
4. Aprobar los reglamentos de servicios y demás reglamentos para el cumplimiento del objeto social.
5. Fijar la cuantía y naturaleza de las pólizas que se deban constituir a favor del Fondo, por los diferentes bienes.
6. Autorizar en cada caso al Gerente para contratar cuando la cuantía sobrepase lo autorizado.
7. Preparar y someter a consideración de la Asamblea los proyectos y planes que sean de su competencia.
8. Autorizar al representante legal para firmar convenios o asociarse con otras entidades que faciliten la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento de su objeto social.
9. Aprobar el plan general de desarrollo, el plan anual de actividades y preparar el presupuesto de ingresos y gastos. Hacerles un seguimiento y evaluarlos periódicamente.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo o someterlo a arbitramento según el caso.
11. Aplicar sanciones a los asociados, a los organismos Internos conforme a lo establecido por el Estatuto y Reglamentos del Fondo.
12. Presentar de acuerdo con el Gerente a la Asamblea los estados financieros de cada ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes.
13. Establecer la planta de personal, el nivel de asignaciones y las funciones generales y específicas de cada cargo.
14. Nombrar y renovar las funciones de la planta aprobada.
15. Convocar a Asamblea.
16. Reglamentar la utilización de Fondos y Reservas.
17. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FONTRADESS en cuantía superior a 30 S.M.M.L.V cuando sea del giro ordinario del negocio. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen
18. Las demás no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y el estatuto, y en general las necesarias para la realización de su objeto social.

Gerente

ARTÍCULO 79. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de

FONTRADESS, y el responsable de la ejecución de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva, organismo este que lo nombra mediante contrato de trabajo a término indefinido o prestación de servicios, pudiendo ser removido en cualquier momento, mediante sustentación de las causas que ameritan su retiro.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva de FONTRADESS.
2. Ser idóneo para el cargo, acreditando título profesional en Derecho, contaduría, economía o administración de empresas o carreras afines.
3. No haber sido vetado para desempeñar cargos de dirección, ni despido por justa causa de entidades del sector SOLIDARIO o entidades públicas o privadas
4. Acreditar por lo menos 20 horas de capacitación de Economía Solidaria.
5. Carta de aceptación del cargo.
6. Constituir póliza de manejo que establezca la Junta Directiva, con cargo a FONTRADESS.
7. No haber sido sancionado penalmente

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente son:

1. Planear, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades emanadas de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Proponer políticas administrativas y preparar proyectos, presupuestos y programas.
3. Decidir sobre las solicitudes de vinculación de asociados y tramitar los retiros. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva;
4. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
5. Preparar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea el plan general de desarrollo del Fondo.
6. Con la firma del presidente de la Junta Directiva podrá realizar las operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios hasta la cuantía que autorice la Junta Directiva.
7. Ejercer la representación Judicial, o extrajudicial y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
8. Dirigir las relaciones públicas.
9. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades, fomentar las relaciones con las Entidades que puedan ser afiliados al Fondo, sus trabajadores, pensionados y beneficiarios.
10. Rendir informe periódico a la Junta Directiva sobre las actividades y el estado económico y financiero del Fondo, dar cuenta clara de los dineros que ingresan y del monto de los créditos asignados cada mes.
11. Presentar y firmar oportunamente los informes y documentos que requieran los entes de vigilancia y control y demás organismos estatales, comerciales y financieros que realice operaciones con el Fondo dentro de su competencia.
12. Celebrar las operaciones necesarias al objeto social del Fondo, mediante autorización de la Junta Directiva.
13. Cumplir con las funciones que de acuerdo con la normatividad relacionada con

SARLAFT y SIAR le corresponda.

14. Realizar las demás actividades que le asigne la Junta Directiva y que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

1. Tener vínculos con el Revisor Fiscal, el contador y(o) auxiliar contable.
2. Incumplimiento de sus funciones.
3. Permitirles a personas extrañas el ingreso como asociados sin el lleno de los requisitos, como son la acreditación como trabajador pensionado, jubilado, beneficiario, hijo o familiar del asociado.
4. No informar a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía que perjudique al Fondo y ponga en riesgo su actividad económica y social.

Parágrafo: El incumplimiento de sus funciones puede llegar a constituir adicionalmente de las sanciones penales o civiles causa para dar por terminado el contrato de trabajo a la luz del numeral 6 del artículo 62 CST.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Revisoría Fiscal —Comité de Control Social

ARTÍCULO 83. REVISOR FISCAL. Nombramiento, Periodo, Requisitos: El Revisor Fiscal de FONTRADESS y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período de un año (01) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de FONTRADESS. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo: La elección del Revisor Fiscal se efectuará por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, previa inscripción de candidatos. Se tendrán en cuenta las siguientes normas especiales, para su elección:

1. Aceptación previa de la nominación y honorarios.
2. No haber sido sancionado anteriormente por ninguna entidad gubernamental con relación al ejercicio profesional de la contaduría.
3. La presentación de candidatos a Revisor Fiscal, la efectuará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que todas las operaciones se realicen conforme a lo establecido por la Asamblea General, la Junta directiva, los reglamentos Internos y el Estatuto.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del

- Fondo y velar porque se tomen los correctivos adecuados.
3. Exigir que la contabilidad esté actualizada, se lleve con exactitud y que se conserven al día en forma adecuada y segura los libros de actas, contratos, documentos y archivo en general.
 4. Inspeccionar los Fondos y bienes de FONTRADESS y velar porque se mantengan medidas de seguridad que garanticen su conservación.
 5. Mantener en orden el desempeño de los trabajadores y que se cumplan todas las órdenes de la Asamblea y la Junta Directiva.
 6. Emitir su concepto sobre los estados financieros y presentar el dictamen y los informes que le competen a la Junta Directiva y la Asamblea General.
 7. Colaborar con los organismos del Estado, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 8. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.
 9. Las demás establecidas en el Código de Comercio y organismos competentes.
 10. Informar a la Junta Directiva cuando se detecte alguna irregularidad.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido del cargo por las siguientes causales:

1. Desempeñar en la misma entidad o subordinadas algún cargo.
2. Ser asociado de FONTRADESS o de alguna de sus subordinadas.
3. Haber sufrido sanción por parte de la Junta Central de Contadores.
4. Incumplimiento de sus funciones.
5. Ocultar información que ponga en riesgo la estabilidad del Fondo.

ARTÍCULO 86. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano de control social de FONTRADESS y le corresponde velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración. El número de sus integrantes es de tres (03) principales y tres (03) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (03) años.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social y Vigilancia se reunirá de manera ordinaria una (01) vez cada dos (02) meses y cuantas veces lo estime necesario para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado de FONTRADESS de diez y ocho (18) meses.
3. No haber sido sancionado por ninguna causal.
4. No tener contrato de trabajo con FONTRADESS.
5. Tener como mínimo veinte (20) horas de estudio en temas de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social y Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONTRADESS y
3. presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
6. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCIÓN INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA. Será considerado dimitente y perderá la calidad de miembro del comité, tanto principal como suplente por:

1. Pérdida de calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) reuniones continuas.
3. Incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IX FUNCIONES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 90. COMITÉS ESPECIALES. La Junta Directiva podrá crear los comités técnicos o las comisiones asesoras que considere necesarios. Dichos Comités serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 91. COMITÉ DE EDUCACION. Funciones: El comité de educación tendrá las siguientes funciones y será nombrado por la Junta Directiva:

1. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de FONTRADESS.
2. Proporcionar educación y capacitación en forma obligatoria y continua a los asociados, administradores, distintos comités y empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de FONTRADESS.
3. Presentar a la Junta Directiva de FONTRADESS el proyecto de ejecución presupuestal y el respectivo cronograma de actividades del comité de educación.
4. Informar y divulgar al público en general, sobre la naturaleza y beneficios de FONTRADESS.
5. Desarrollar actividades de asistencia técnica, de investigación, y de promoción del Fondo.
6. Ejecutar programas conjuntos con otras instituciones especializadas en educación cooperativa y de Fondos de empleados.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Funciones del Comité de Solidaridad: Son funciones del comité de solidaridad:

1. Crear más voluntad de participación en los asociados en la administración del

- Fondo.
2. Presentar a la Junta Directiva de FONTRADESS el proyecto de ejecución presupuestal y el respectivo cronograma de actividades del comité de solidaridad.
 3. Programar las actividades encaminadas a la función social.
 4. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad a sus asociados.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, comité de crédito, comité de control social, comité de educación y comité de solidaridad no podrán tener parentesco familiar con el Revisor Fiscal, Contador. Cuando el cónyuge sea elegido para la Junta Directiva no podrá ser miembro de esta la esposa(o) o compañera(o) permanente. De los dos podrá ser elegido solo uno, el esposo o compañero si podrá pertenecer a los comités de Control Social, Educación o Solidaridad.

ARTÍCULO 94. INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los miembros de los distintos comités, sus cónyuges, compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Integrantes de estos cuerpos administrativos y de control, no podrán llevar asuntos del Fondo en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

CAPITULO XI INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementarias al objeto social, el Fondo, por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos cooperativos de grado superior

ARTÍCULO 96. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONTRADESS podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados afines en el objeto social, para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente puede incorporarse transfiriendo su patrimonio a la última y adoptando su razón social.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea y también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y el posterior reconocimiento por parte de los respectivos entes de vigilancia y control, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FONTRADESS puede ser disuelto para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea, convocada para el efecto.
2. Reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por fusión o Incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FONTRADESS.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu que caracteriza a los Fondos.

Parágrafo: En los eventos de las causales 2, 3 y 5 del presente artículo, la disolución se produce cuando se hayan vencido los términos otorgados por el ente competente – seis (6) meses, sin que se haya subsanado la causal o sin que se haya reunido la Asamblea para tal decisión.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Una vez disuelto FONTRADESS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establezcan las disposiciones legales que apliquen a la materia.

ARTÍCULO 99. DESIGNACION LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador respectivo, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 100. IMPOSIBILIDAD DE EJERCER OBJETO SOCIAL. Disuelto FONTRADESS se procede a su liquidación; en consecuencia, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso debe añadir a su razón social la expresión "En Liquidación".

ARTÍCULO 101. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Son deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FONTRADESS y que no hayan tenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONTRADESS con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FONTRADESS.
7. Rendir el estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO: Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 102. En la liquidación de FONTRADESS se procederá al pago de las obligaciones de acuerdo con el siguiente orden:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Los depósitos de ahorro, cualquiera sea su modalidad se excluirán de la masa de la liquidación y tendrán prelación en la devolución sobre el pago de las demás obligaciones

PARÁGRAFO: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados

CAPITULO XII RESPONSABILIDAD DE FONTRADESS, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE FONTRADESS. FONTRADESS se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro del giro normal de sus atribuciones efectúe activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

Parágrafo: FONTRADESS responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán solidariamente para los efectos del artículo anterior, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con FONTRADESS y para con sus acreedores de éste, comprende las obligaciones contraídas por la Entidad antes de su entrada y las existencias en la fecha de su retiro a exclusión.

Los asociados responderán personalmente y hasta por el monto de sus obligaciones contraídas en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FONTRADESS.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE EX – ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por FONTRADESS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

FONTRADESS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes,

hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes, al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones.

ARTÍCULO 106 RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES. Responsabilidad de Directivos; Revisor Fiscal y Comité de Control Social y Vigilancia: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, miembros del Comité de Control Social y Vigilancia y demás funcionarios de FONTRADESS son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o reglamentos, cuándo demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 107. Las diferencias que surjan entre FONTRADESS y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primera instancia a un procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO 108. La Junta Directiva de FONTRADESS reglamentará el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse él o los conciliadores.

PARÁGRAFO: FONTRADESS podrá adoptar los procedimientos sobre conciliación vigentes dentro de las Entidades del sector.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Las dudas en el presente Estatuto o en los reglamentos internos de FONTRADESS, deben ser resueltos por la Junta Directiva mediante conceptos escritos basados en primera Instancia en la ley sobre Fondos.

Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 110. REUNIONES NO PRESENCIALES. Cualquier cuerpo colegiado de FONTRADESS, podrá realizar reuniones no presenciales conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia; asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 111. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma del presente Estatuto solamente puede hacerse en la Asamblea General con voto favorable del 70% de los asociados presentes en la Asamblea

El presente Estatuto empieza a regir a partir de su aprobación, derogando el anterior, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

Los suscritos Presidenta y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de FONTRADESS, hacen constar que el texto que antecede corresponde a la reforma Estatutaria aprobada por los asociados que participaron en ella, y celebrada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ELENA BONILLA GONZALEZ
PRESIDENTA

ALEYDA YENNY GOMEZ BARRERA
SECRETARIA (E)